Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0291

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CINCUENTA DOCE MINUTOS del día JUEVES VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a quien se identificó con Documento Único de Identidad (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Datos a nivel de escuelas sobre la existencia de pandillas, desde el año 2014 hasta el año 2020.

La Dirección de Planificación indicó que, proporciona lo solicitado en archivo con formato Excel (adjunto).

Atentamente.

Francisco Javier Rodríguez Varela
Oficial de Información Interino Ad-Honorem

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2020-0291

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las NUEVE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS del día VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2020-0291, presentada el pasado día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, en la cual requiere "Datos a nivel de escuelas sobre la existencia de pandillas, desde el año 2014 al 2020;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección de Planificación día hábil de presentación de la solicitud, dicha unidad indicó que, hace la siguiente aclaración: No omito manifestar que esa información en los Censos Escolares solo se tiene para los años 2017 y 2018, es decir que no cuenta con información para los años 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente.

Francisco Javier Rodríguez Varela

Oficial de Información Interino Ad-Honorem